

Versión Pública, Art. 30. LAIP.  
Se han suprimido datos personales.

NOSOTROS: JOSÉ VALMORE RAMOS GÓMEZ, del  
domicilio departamento con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria  
en mi calidad de  
Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial del señor KERIM  
EDUARDO SALUME BABUN, del domicilio departamento de  
con Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria  
que en el transcurso de este documento me  
denominaré "EL ARRENDANTE"; y por otra parte EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de  
del domicilio de la ciudad y departamento con Documento  
Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria  
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de  
Obras Públicas y de Transporte, en calidad de Ministro, con Número de Identificación Tributaria  
lo cual compruebo con la  
documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo  
número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el  
Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se  
decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el  
Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,  
publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que  
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO  
INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos  
veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que el compareciente  
representa, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los  
decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La  
certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS  
VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número  
SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos  
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al  
artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el  
nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y  
c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la  
República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado

Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante denominado indistintamente como EL ARRENDATARIO, el Ministerio, o el MOPT, y en el carácter antes indicado, **MANIFESTAMOS: I. DECLARACIÓN DE DOMINIO.** El arrendante es usufructuario de un inmueble ubicado en la parte Sur-Este de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a la altura del kilómetro once de la carretera pavimentada que de San Salvador, conduce al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, bajo la matrícula

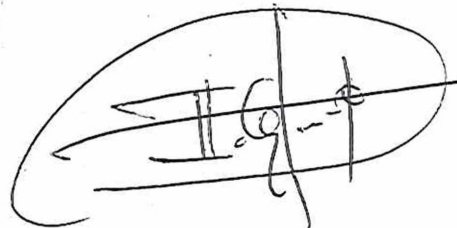
**II. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** El arrendante entrega al MOPT en calidad de arrendamiento y de conformidad a los antecedentes antes relacionados el inmueble, específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias, nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad de cincuenta vehículos livianos. **III. PLAZO.** El plazo del arrendamiento es de un mes prorrogable, contado a partir del día once de febrero de dos mil veinte, con vencimiento el día once de marzo de dos mil veinte, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo al requerimiento que al efecto disponga el arrendatario, de conformidad a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad de fondos correspondientes, previo hacer del conocimiento al arrendante con una anticipación de diez días al vencimiento del plazo. **IV. CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** El canon total de arrendamiento es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), el cual se obliga a pagar el arrendatario, por medio de una cuota mensual, anticipada, vencida, fija y sucesiva de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales de este ministerio para el ejercicio dos mil veinte, según consta en memorando con referencia MOPT-GFI-132-AP-051-31/01/2020, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, pagadera durante los primeros quince días del mes comprendido dentro del plazo. Es convenido que el arrendatario deducirá de la mensualidad al arrendante los impuestos de ley. **V. DESTINO DEL INMUEBLE.** El inmueble arrendado será destinado por el arrendatario específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad aproximadamente de cincuenta vehículos livianos. **VI. CONDICIONES ESPECIALES:** a) El arrendante tendrá acceso para inspeccionar el inmueble arrendado en horas y días hábiles, para lo cual el arrendatario concede autorización expresa en este acto; b) El arrendatario se obliga a responder por los daños y perjuicios causados en el inmueble del arrendante, por los usuarios del Viceministerio de Transporte. **VII. OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE.** El arrendante se obliga especialmente: a) A entregar sin ningún impedimento para hacer uso del inmueble; b) A



permitir el acceso al inmueble por todas las entradas que tuviese. c) En general, a prestar cualquier tipo de colaboración que para el efecto le sea solicitado por escrito, de manera telefónica o por cualquier correo electrónico por parte de El Arrendatario; d) Entregar dentro de los primeros cinco días del mes, el crédito fiscal sobre el canon de arrendamiento; e) Realizar el mantenimiento que corresponda al estacionamiento; y f) Realizar el pago de impuestos municipales sobre el inmueble. **VIII. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** El arrendatario se obliga a: a) No almacenar sustancias explosivas o armas y municiones de guerra, que pongan en peligro el inmueble arrendado y al vecindario; b) No establecer en el inmueble ningún negocio ilícito, ni contrario a la moral o buenas costumbres; c) Conservar en buen estado de uso y salubridad el inmueble arrendado; d) Realizar limpieza del inmueble objeto de arrendamiento; e) Conservar el inmueble en buenas y perfectas condiciones; f) Devolver el inmueble arrendado en el término del plazo convenido; g) Pagar el alquiler en forma anticipada y sucesiva en la fecha estipulada y en el lugar que designe El Arrendante; h) Cancelar el canon de arrendamiento los primeros quince días del mes comprendido dentro del contrato. **IX. FINALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará: a) Por mora en el pago del canon de la mensualidad del arrendamiento, o de sus prórrogas si las hubieren; b) Por incumplimiento del arrendatario en cualesquiera de las obligaciones consignadas en este instrumento, salvo por causas debidas caso fortuito y/o fuerza mayor; c) En caso de incumplimiento por parte del arrendatario de cualquier otra obligación establecida en el presente contrato, siempre y cuando no se subsane dicho incumplimiento en el plazo de quince días contados a partir de la fecha que debió cumplirse. **X. JURISDICCION.** Para los efectos legales de las obligaciones que contraemos por este medio, ambas partes, nos sometemos a la competencia de los tribunales de esta ciudad. **XI. NOTIFICACIONES.** Convenimos en establecer para recibir notificaciones en el caso del arrendante la siguiente dirección: l

, y en el caso del arrendatario:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por considerar conveniente a los intereses de los otorgantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente en dos ejemplares de igual valor y efectos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, once días del mes de febrero de dos mil veinte.-



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **EILEEN LIZZIE LOZANO GRANADOS**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecé por una parte el **JÓSE VALMORE RAMOS GÓMEZ**,

del domicilio de departamento de  
persona a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número y con Número de  
Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial  
del señor **KERIM EDUARDO SALUME BABUN,**

con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso

del instrumento que antecede y en adelante se denominará "EL ARRENDANTE", cuya personería DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial otorgado en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Valmore Ramos Gómez, otorgado por Kerim Eduardo Salume Babun a favor del señor Bryan Steve Aguilar Batres y sustituido en todas sus partes a favor del licenciado José Valmore Ramos Gomez, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rolando Napoleón Hernández Jiménez, del cual consta que el compareciente tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder y en la sustitución del mismo, el notario autorizante di fe de la existencia legal de los otorgantes señores Kerim Eduardo Salume Babun y Bryan Steve Aguilar Batres; y por otra parte, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

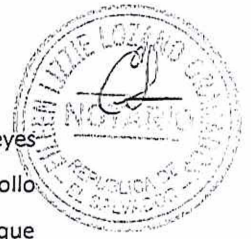
del domicilio de la ciudad y  
departamento de , persona a quien conozco pero además identifico por medio de su  
Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL  
SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del  
referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento se denominará "EL  
ARRENDATARIO"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la  
documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo  
número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el  
Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se  
decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el  
Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,  
publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que  
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO  
INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos  
veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que representa, se





denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, su nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y, en las calidades antes expresadas, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan en documento que antecede de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, el cual tengo a la vista, manifestando los comparecientes que son suyas las firmas que calzan al pie del mismo, por haberlas puesto de su puño y letra, en esta ciudad, el día once de febrero de dos mil veinte, en dos ejemplares de igual valor y efectos, asimismo reconocen en la calidad en que actúan los conceptos vertidos en el mismo, el cual literalmente dice: **""NOSOTROS: JOSÉ VALMORE RAMOS GÓMEZ,**

, del domicilio departamento con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial del señor **KERIM EDUARDO SALUME BABUN,** con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL ARRENDANTE"**; y por otra parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** de del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número, y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en calidad de Ministro, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de

fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el **REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que el compareciente representa, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante denominado indistintamente como **EL ARRENDATARIO**, el Ministerio, o el MOPT, y en el carácter antes indicado, **MANIFESTAMOS: I. DECLARACIÓN DE DOMINIO**. El arrendante es usufructuario de un inmueble ubicado en la parte Sur-Este de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a la altura del kilómetro once de la carretera pavimentada que de San Salvador, conduce al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, bajo la matricula

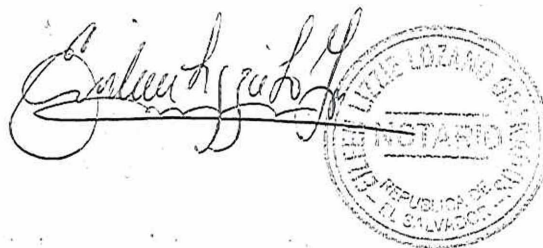
**II. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** El arrendante entrega al MOPT en calidad de arrendamiento y de conformidad a los antecedentes antes relacionados el inmueble, específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad de cincuenta vehículos livianos. **III. PLAZO.** El plazo del arrendamiento es de un mes prorrogable, contado a partir del día once de febrero de dos mil veinte, con vencimiento el día once de marzo de dos mil veinte, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo al requerimiento que al efecto disponga el arrendatario, de conformidad a las



disposiciones aplicables y a la disponibilidad de fondos correspondientes, previo hacer del conocimiento al arrendante con una anticipación de diez días al vencimiento del plazo. **IV. CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** El canon total de arrendamiento es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), el cual se obliga a pagar el arrendatario, por medio de una cuota mensual, anticipada, vencida, fija y sucesiva de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales de este ministerio para el ejercicio dos mil veinte, según consta en memorando con referencia MOPT-GFI-132-AP-051-31/01/2020, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, pagadera durante los primeros quince días del mes comprendido dentro del plazo. Es convenido que el arrendatario deducirá de la mensualidad al arrendante los impuestos de ley. **V. DESTINO DEL INMUEBLE.** El inmueble arrendado será destinado por el arrendatario específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad aproximadamente de cincuenta vehículos livianos. **VI. CONDICIONES ESPECIALES:** a) El arrendante tendrá acceso para inspeccionar el inmueble arrendado en horas y días hábiles, para lo cual el arrendatario concede autorización expresa en este acto; b) El arrendatario se obliga a responder por los daños y perjuicios causados en el inmueble del arrendante, por los usuarios del Viceministerio de Transporte. **VII. OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE.** El arrendante se obliga especialmente: a) A entregar sin ningún impedimento para hacer uso del inmueble; b) A permitir el acceso al inmueble por todas las entradas que tuviese. c) En general, a prestar cualquier tipo de colaboración que para el efecto le sea solicitado por escrito, de manera telefónica o por cualquier correo electrónico por parte de El Arrendatario; d) Entregar dentro de los primeros cinco días del mes, el crédito fiscal sobre el canon de arrendamiento; e) Realizar el mantenimiento que corresponda al estacionamiento; y f) Realizar el pago de impuestos municipales sobre el inmueble. **VIII. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** El arrendatario se obliga a: a) No almacenar sustancias explosivas o armas y municiones de guerra, que pongan en peligro el inmueble arrendado y al vecindario; b) No establecer en el inmueble ningún negocio ilícito, ni contrario a la moral o buenas costumbres; c) Conservar en buen estado de uso y salubridad el inmueble arrendado; d) Realizar limpieza del inmueble objeto de arrendamiento; e) Conservar el inmueble en buenas y perfectas condiciones; f) Devolver el inmueble arrendado en el término del plazo convenido; g) Pagar el alquiler en forma anticipada y sucesiva en la fecha estipulada y en el lugar que designe El Arrendante; h) Cancelar el canon de arrendamiento los primeros quince días del mes comprendido dentro del contrato. **IX. FINALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará: a) Por mora en el pago del canon de la mensualidad del arrendamiento, o de sus prórrogas si las hubieren; b) Por incumplimiento del arrendatario en cualesquiera de las obligaciones consignadas en este instrumento, salvo por causas debidas caso fortuito y/o fuerza mayor; c) En caso de incumplimiento por parte del arrendatario de cualquier otra obligación establecida en el presente contrato, siempre y cuando no se subsane dicho

incumplimiento en el plazo de cobro. Haz efectivos a partir de la fecha que debió cumplirse. X. JURISDICCION. Para los efectos legales de las obligaciones que contraeréis por este medio, ambas partes, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. XI. NOTIFICACIONES.

"" Y yo la suscrita Notario DOY FE: a) Que las firmas que aparecen al pie del referido documento, son AUTENTICAS por manifestarme los otorgantes que ha sido puestas de su puño y letra, quienes además aceptaron en nombre y representación del arrendatario y del arrendante, las obligaciones correlativas que han contraído; b) Que la suscrita Notario no devengara ningún tipo de honorario por el presente instrumento, en virtud de ser empleada del Ministerio. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The seal is circular with the text "LIZBETH LOZANO DE MORALES" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.